

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

#### **RESUELVE:**

Solicitar a las autoridades de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, organismos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a instar los mecanismos pertinentes para establecer la sustitución del cargo de Coordinadora del Plan Estratégico de Litio de YPF Tecnología (Y-TEC) a Laura Andino, en el marco del cumplimiento de la Ley 27.401, Ley de Responsabilidad Penal, junto con los consecuentes Código de Ética y Comportamiento y Política Anticorrupción elaborados por la empresa mixta con participación mayoritaria estatal, YPF.

## FUNDAMENTOS

Señora presidente:

A través del presente proyecto de resolución, esta Honorable Cámara insta a las autoridades nacionales competentes en materia hidrocarburífera y minera, a la sustitución de la doctora Laura Andino como Coordinadora del Plan Estratégico del Litio de YPF Tecnología (Y-TEC). Entendiendo que dicho nombramiento no cumple con los requisitos para que Laura Andino se desenvuelva en el cargo asignado por dos razones:

### **1) Viola el código de Ética y Conducta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y su Política de Anticorrupción:**

Laura Andino en la actualidad está procesada judicialmente como posible co-autora del delito de lavado de activos, tal dicta el fallo del 13 de julio de 2021 de la Cámara Criminal y Correccional Federal, en la causa denominada "*Gentili, Gustavo y otros s/procesamiento*"<sup>1</sup> (CFP 11243/2016/10/CA4), por el cual se CONFIRMA el procesamiento de Laura Andino como coautora del delito de concurso real con el lavado de activos, en el marco del artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación, por ser propietaria del 5% de la empresa "*Febaro SA*", radicada en la República Oriental del Uruguay.

La empresa se encuentra sospechada de maniobras de lavado de activos vinculada a Gustavo Gentili, ex presidente del Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y cónyuge de Andino, siendo este propietario del 95% restante de la empresa.

En las páginas 18 a 20 del fallo se detalla la situación de la empresa "*Febaro SA*", que, si bien fue formalmente constituida en 1995, no presentó

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-6b5fdd26-4c3d-468a-9d19-074c822157a1.pdf>

balances ni actividad comercial entre 2005 a 2014, lo que le acredita el calificativo de *"empresa coraza"*<sup>2</sup>.

En febrero de 2013, esta empresa es adquirida por López Naón, quien se encuentra involucrado en la causa como "prestanombre" de Gustavo Gentili, esposo de Laura Andino, a raíz de un **correo electrónico en el cual se menciona proponer la simulación de crédito para que éste pueda adquirir acciones de "Consular, Consultores Argentinos Asociados SA"**, *"por cuanto él (López Naón) no contaba con capital suficiente declarado y Gustavo Gentili no podía aparecer como titular por ser funcionario público"* (página 19 del Fallo).

La importancia de la empresa **"Consular"** radica en que **se sospecha de la participación de Gustavo Gentili como "socio oculto"**, al acreditarse, además del correo mencionado, diversos documentos (cheques librados, otros correos electrónicos o aportes de capital) con sus iniciales. Por otro lado, es de mencionar que **Laura Andino**, esposa de Gustavo Gentili, **se desempeñó en una relación de dependencia en dicha empresa**, entre agosto de 2010 y octubre de 2014. Finalmente, es menester mencionar que la empresa **"Consular"** estuvo involucrada en la prestación de servicios de **asesoramiento de las concesiones viales de los corredores 4 y 8, licitaciones aprobadas por el propio Gustavo Gentili** como director del OCCOVI, entre 2008 y 2010, motivo por el cual se realiza esta investigación por la posible comisión del **delito de negociaciones incompatibles con la función pública**.

Continuando con el fallo, tras la adquisición de la empresa **"Febaro"**, a nombre de López Naón, y el nombramiento del nuevo directorio, el **12 de julio de 2013** la empresa suscribe un **contrato de mutuo con "Aspen Trading**

---

<sup>2</sup> Empresa coraza (o fantasma): una empresa inactiva utilizada como vehículo para diversas maniobras financieras.

**Corp.” por el equivalente de 670.000 DÓLARES ESTADOUNIDENSES** en títulos públicos emitidos por Argentina, denominados Boden 2015, que serían reembolsados en cuatro cuotas con un interés del 6% anual. Las divisas resultantes de esta operación fueron depositadas en la cuenta bancaria en el exterior que en mayo había abierto López Naón como accionista mayoritario de “Febaro”. *“Así, según la declaración jurada de ganancias, la persona jurídica aludida capitalizó un crédito por una suma SUPERIOR AL MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES en razón del empréstito contraído en el exterior”* (página 19 del fallo).

En la página 20 del fallo, se menciona que *“la realidad demuestra que **esa operación fue simulada** (...) En efecto, tres días antes de que se depositaran los dólares en la cuenta (...), la firma prestamista suscribió un recibo asegurando que no se le adeudaba nada, es decir que aún antes de que el dinero estuviera a disposición de “Febaro”, “Aspen” ya había reconocido la supuesta cancelación de la deuda. **Con esa suma depositada en las cuentas bancarias de Montevideo (cerca al millón de dólares), “Febaro” fue adquirida por Gustavo Gentili y Laura Andino el 9 de septiembre de 2013** (a sólo 2 meses de realizado el préstamo por López Naón), por la suma de \$186.000 (equivalente en ese momento a unos treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro dólares). (...) **Con la extracción del dinero de la cuenta, se pagaron mejoras en la vivienda familiar de Gentili y Andino, se adquirió ganado y maquinaria para el emprendimiento agrícola que a título propio poseía el primero y que una vez depositados en el banco uruguayo fueron extraídos paulatinamente, hasta perderse su rastro”**.*

Por lo expuesto, la operación concentraba todos los condimentos que llevan a pensar que los valores del flujo que se buscó ocultar resultaba de dinero cuyo ingreso no estaba justificado y que provenía de un delito con contenido económico, porque generó beneficios dinerarios para los involucrados, entre los

que se encuentra Laura Andino como co-autora y beneficiaria, lo que se denomina "*blanqueo de capitales*".

En la doctrina se señala que: "*el blanqueo de dinero sucio es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita*". (Álvarez Pastor, D. y otro "Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales", Ed. Marcial Pons, 2007, pág 41).

Por todo lo mencionado en el fallo, y debido al **estado procesal** de la causa descrita anteriormente **de la funcionaria Andino**, es que su nombramiento como Coordinadora del Plan Estratégico de Litio de YPF Tecnología (Y-TEC), viola el espíritu del Código de Ética y Conducta de YPF.

En el punto 4 (página 2) del documento de "Política Anticorrupción de YPF"<sup>3</sup> sostiene que: "*YPF, enfoca toda su energía en hacer lo correcto en todo momento. No consiente, bajo ninguna circunstancia, el ofrecimiento, la entrega o la recepción de sobornos, favores **ni ninguna otra forma de corrupción.** Desarrolla sus actividades y acuerdos comerciales **con integridad y responsabilidad en el cumplimiento de todas las normas anticorrupción aplicables**"*

Líneas seguidas, el punto 4.1 "Corrupción y sobornos" afirma "*entendemos fundamental contar con una política anticorrupción efectiva que **nos permita identificar los riesgos de nuestra compañía,** fomentar nuestra ética, **prever transparencia en nuestras actividades** y acuerdos de negocios **y prevenir toda violación a las regulaciones aplicables.**"*

Por lo citado anteriormente, resulta evidente que la designación de **una persona procesada** por la posible comisión de lavado de activos, con vínculos muy cercanos a personas en la misma situación y en situación judicial similar por

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ypf.com/LaCompania/Documents/Politica-Anticorrupcion.pdf>

la realización de negociaciones incompatibles con la función pública, por el cual se inicia el procesamiento a Gustavo Gentili, marido de Andino, **representa un riesgo para la empresa, además de fomentar lo contrario a la ética, la previsión de transparencias y la prevención de posibles violaciones a las regulaciones aplicables.**

Respecto a las normativas aplicables, es necesario mencionar las disposiciones de la Ley 27.401, Ley de Responsabilidad Penal, la cual en su artículo 23 inciso B determina que, dentro del contenido del Programa de Integridad (también denominado Código de Ética y Comportamiento), se deben incluir "**Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.**"<sup>4</sup>.

Nuevamente es menester recalcar que el procesamiento de la funcionaria Andino se vincula a posibles interacciones ilícitas con el sector público, mediante la adquisición de bienes a raíz de operaciones fraudulentas vinculadas a la compra de títulos públicos de la nación, y por sus vínculos con la empresa "Consular", de la que fue empleada y se induce la comisión del delito de incompatibilidades con la función pública de Gustavo Gentili, su cónyuge.

Por último, la situación judicial de la funcionaria Laura Andino se puede vincular a las situaciones que la página 15 del Código de Ética y Comportamiento de YPF<sup>5</sup> enumera como conflicto de interés, ya que: "*Un conflicto de interés se produce cuando un interés personal directo o indirecto (**situación personal, relación familiar, sentimental, de amistad, actividad o cualquier otro tipo de circunstancia**) **podiera afectar nuestra objetividad o independencia de juicio en el desarrollo de nuestra actividad en la compañía, dificultando actuar para los mejores intereses de YPF.** Los empleados y **directores deben***

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ypf.com/LaCompania/Documents/codigo-de-etica-y-conducta.pdf>

**abstenerse de incurrir en situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto de interés**".

Por estos motivos normativos, la funcionaria Laura Andino no ofrece las condiciones necesarias para garantizar la transparencia, la previsión de situaciones que originen conflictos de interés en la empresa, la previsión de ilícitos de la vinculación de funcionarios de YPF con el sector público ni el cumplimiento eficiente y efectivo de las funciones que amerita el cargo de la Coordinación del Plan Estratégico de Litio de YPF Tecnología (Y-TEC).

**2) No cuenta con experiencia previa ni conocimientos acreditados especializados en el área objeto de la designación.**

La extracción y producción de litio es una de las actividades más importantes de cara a la electromovilidad del futuro y el desarrollo de la industria eléctrica, ya que consiste en un mineral esencial en la producción de baterías para automóviles, computadoras, celulares y demás artefactos movilizadas con energía eléctrica.

Argentina cuenta con la tercera reserva mundial de litio (detrás de Chile y Australia), la cual representa una oportunidad histórica para el desarrollo económico del país. Por este motivo, resulta crucial que la definición del Plan Estratégico de Litio YPF exija especialistas técnicos y expertos en las funciones que llevarán adelante para el desarrollo de esta política pública.

Si bien Laura Andino es abogada y se acredita profesional de las ciencias económicas y prestadora de servicios de asesoramiento fiscal, no cuenta con otros títulos académicos que respalden la idoneidad en el cargo que actualmente desempeña, vinculados a conocimientos en materia industrial y/o minera, cruciales para la elaboración de un plan estratégico de extracción y comercialización del litio.

Con respecto a su trayectoria laboral, el fallo por el cual se confirmó su procesamiento, dictado el 13 de julio de 2021, denominado "*Gentili, Gustavo y otros s/procesamiento*"<sup>6</sup> (CFP 11243/2016/10/CA4), en la página 14 se menciona que Laura Andino trabajó en la firma "*Consular*", desde marzo de 2006 hasta el mismo mes del 2007 y entre agosto de 2010 y octubre de 2014, este último periodo como asesora contable en relación de dependencia.

Por otro lado, en la defensa presentada por Andino en la causa (página 3 del fallo), se menciona que, si bien compró el 5% de las acciones de "*Febaro*" en septiembre de 2013, agrega que **no realizó ninguna actividad para esa empresa puesto que en ese tiempo se ocupaba de la crianza de sus hijos**. De ser así, la propia Laura Andino reconoce que a partir de esa fecha no contaría con ninguna otra experiencia laboral que acredite expertis para ejercer con idoneidad el cargo de coordinadora del Plan Estratégico de Litio de YPF Tecnología (Y-TEC).

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

#### AUTOR

GALIMBERTI, PEDRO JORGE

#### FIRMANTES

AGUIRRE, MANUEL

BARLETTA, MARIO

BOUHID, GUSTAVO

CIPOLINI, GERARDO

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-6b5fdd26-4c3d-468a-9d19-074c822157a1.pdf>

LENA, GABRIELA

NEGRI, MARIO

POLINI, JUAN CARLOS

ROMERO, VÍCTOR HUGO

SÁNCHEZ, ROBERTO

VARA, JORGE